

Que, el artículo 226 ibidem, establece que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibidem, establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 314 ibidem establece que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

Que, el literal p) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua señala como competencia y atribución de la Autoridad Única del Agua: *“Establecer los parámetros generales, en base a estudios técnicos y actuariales, para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, riego y drenaje, y fijar los montos de las tarifas de las autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo del agua, en los casos determinados en esta Ley”*;

Que, el artículo 135 ibidem establece que: *“Se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua.*

Para efectos de protección, conservación de las cuencas y financiamiento de los costos de los servicios conexos, se establecerán las correspondientes tarifas, según los principios de esta Ley, los criterios y parámetros técnicos señalados en el Reglamento.

Las tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua serán reguladas y fijadas por la Autoridad Única del Agua.

Las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios respectivamente, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control.”

No. 2016-1436

**Msc. Alexis Sánchez Miño
EL SECRETARIO DEL AGUA**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a los ministros de Estado les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 136 ibídem establece: *“Principios generales para la fijación de tarifas de agua. En el establecimiento de tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua así como de los servicios de agua potable, saneamiento y de los servicios de riego y drenaje, se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad.”*

Que, el artículo 137 ibídem establece que: *“La Autoridad Única del Agua, como parte de las tarifas de autorización de uso y aprovechamiento y de servicio del agua contemplará un componente para conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.”*

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.”

Que, el literal b) del artículo 139 ibídem establece que: *“Se entenderán por servicios públicos básicos los de abastecimiento de agua potable, saneamiento, riego y drenaje.”*

Corresponde la competencia para fijar las tarifas a los prestadores públicos de dichos servicios o a las entidades comunitarias que los presten legítimamente sobre la base de las regulaciones de la Autoridad Única del Agua.

b) *Inclusión de forma proporcional del costo de captación, manejo, impulsión, conducción, operación, tratamiento, administración, depreciación de activos, amortización, distribución, saneamiento ambiental y nuevas inversiones para el suministro de agua.*

Que, el Libro IV del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua determina el sistema tarifario, los tipos, principios generales y criterios para el establecimiento de tarifas por uso y/o aprovechamiento de agua

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 del mismo mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera; en su artículo 4 se dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentre a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 90, de 12 de octubre de 2009 y publicado en el Registro Oficial No. 52, de 22 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No.1088 y establece en su artículo 8 que: *“La gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por Demarcaciones Hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el reglamento orgánico funcional de la entidad”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de 5 de agosto de 2013, se reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 760, de 23 de mayo de 2016, el señor Presidente de la República designó al Mgs. Alexis Sánchez Miño, como Secretario del Agua;

Que, mediante memorando No.SENAGUA-DPSAPS.1-2016-0310-M, de 23 de septiembre de 2013, la Ing. Rosa De Los Dolores Montalvo Larriva, Directora de Política de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, emitió la *“Propuesta de Parámetros Generales para la Fijación de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento.”*

Que, con memorando No. SENAGUA-AS.1-2016-0099-M, de 07 de octubre de 2016, el Mgs. David Andrés Mejía Sarmiento, Asesor del Despacho, solicitó a la Coordinación General Jurídica, se emita y publique la respectiva Resolución, con la cual se emitan los Parámetros Generales para la Fijación de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento;

Que, mediante memorando No. SENAGUA-AS.1-2016-0101-M, de 31 de octubre de 2016, el Mgs. David Andrés Mejía Sarmiento, Asesor del Despacho, solicitó al señor Secretario del Agua, autorización a fin de que la Coordinación General Jurídica, elabore la Resolución de Aprobación de los Parámetros Generales para la Fijación de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento. Documento debidamente autorizado con sumilla inserta de la máxima autoridad.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Resuelvo:

Art. 1.- Aprobar los Parámetros Generales para la Fijación de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento.

Disposición Final.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento, a través de la Dirección de Política de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, para su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 25 de noviembre de 2016.

f.) MSc. Alexis Sánchez Miño, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.-
f.) Autorizada.- Quito, 13 de diciembre de 2016.
